

TESTIMONIO



Nº 82754012

1486

un mil novecientos diez años

Oscar

Gp d'actas
sociedad pol
el 20-12-35
Expo. Perú
09-1-36 año 1

Misres: licenciados licenciamos por la c.a primera
Compra. Dente
Don: Andries Pérez Recuero y los
Adon: Julio López Mendoza.

de Diciembre de mil
novecientos setenta
cincos ante mi bésar
A. Sánchez Caballero,

Notario Público de esta Provincia, con libreta
electoral numero cuatro mil doscientos seiscientos
setenta mil setecientos quinientos, con la consta
cia de sufragio i con libreta tributaria pri-
mero seis millones trescientos cuarenta
mil novecientos cincuenta i los testigos seño-
res don Felipe Briceño Palacios i don Julián C.
López Mendoza Moro; que se cumplan los requisiti-
os de ley al pie de la mil cuatrocientos ochenta
seis del Registro de Escrituras Públicas corres-
pondientes al bienio en curso de mil nove-
cientos setenta cinco - mil novecientos setenta
seis compraventos don Andries Pérez Mor-
ez, suyos descendientes i de Tránsito
en esta Ciudad de Ica de Pachacamac, aquí
anterior, con libreta electoral numero cuatro
millones seiscientos veinticinco mil ciento
cuarenta i con libreta tributaria mil
trescientos cuarenta mil trescientos veinticinco

Se expidió el
Punto y
estimando
leal y 2000
Doy fe E.G.

casado con dona Paula Fernández Cordero
peruana, natural de Icausillo en esta Ciudad, le
sirve de traductor, de secretario de su Oficina
y biblioteca electoral numero: no presenta por
un mayor de treinta años de edad, es licenciada en
Letras de las universidades mencionadas en el Perú y en el extranjero.
Es de apellido Julio López Mendoza Peruano, natural
de Icausillo en esta Ciudad, vecino de Ica,
apodado, casado con dona Victoria Brizuela
de Lopez, en la librería electoral numero veintimil
y seiscientos treintaseis mil seiscientos veinte
y cuatro mil trescientos cincuenta y doscientos quin
ce mil cincuenta y seis. Los compradores majo
res de edad proceden por su propio libre
disponer para contratar e inteligibles en
el idioma castellano a quienes conozco,
así como a los testigos especialmente
de que soy yo como de haber cumplido
que los que disponen los oficiales
fijados al examen de la ley del Voto
nacido y me entregaron una libreta fir
mada de Compra-Venta para que subiese
nito a la librería Pública, la que
fue redactada en el numero trescientos
y veintiséis, quedó agregada al legajo tres
cientos veintidós, que es liberal
es como sigue. Minuta. - Número tres
cientos veintidós. - Quienes trescientos
y veintidós. - Personas. - Librería
dijo que era escritor en estos términos



F.P. B2754030

1487

Un mil ochocientos ochenta y siete

Mrs. - Dñmno. Don Andrés Moxo Ascencio
 Esq i esposa dñsa Paula Hernández Cordero
 son dueños propietarios de dos sitios palanques,
 ubicados en el caserío de Calle con exten-
 sión del Distrito de Calle de esta Provincia.
 que limita el primero: al Norte, con campo
 real; por el Sur, con propiedad de don
 Victor Meulenza, antes de don Pedro Lopez; al
 Este con la propiedad de don Alfredo
 Rayo. i por el Oeste, con propiedad de dona
 Cayetana Ascencio. es de forma irregular.
 mide por el Norte, diecisiete metros linea-
 les. por el Sur dieciséis sesenta metros li-
 neales. por el Este diecinueve metros linea-
 les. que va de Norte a Sur la primera li-
 nea al Sur, mide ochenta metros
 metros lineales. la segunda linea al Este
 mide veinte metros lineales. i la tercera
 linea continuando al Sur, mide veinti-
 cinco ochenta metros lineales i por el
 Oeste, ciento catorce metros lineales, su-
 riendo una área de trece mil seiscientos
 noventa metros cuadrados i lo habrá
 don Ipor contraído don Eusebio Flores Nehu-
 yo i esposa por escritura pública de trece
 febrero de mil novecientos eur-
 entisiete, celebrada ante el Notario
 Rodolfo Saenz Mora; i el segundo límite
 al Norte con campo real. al Sur, con
 propiedad de Victor Meulenza; al Este, en

propiedad de Alfredo Cane; i al Oeste con los
 linderos de Cayetano Ascaso. Se divide por el Norte,
 viento, treinta metros lineales; por el Sur
 diecisiete cincuenta metros lineales; por el Este,
 veinte cuatro metros lineales; i por el Septe-
 niente diecisiete cincuenta metros lineales;
 encerrando una área de un mil ochocientos no-
 ventisiete metros cuadrados. Este inmueble
 lo trajeron en compra que le hicieron a don
 Juan Antonio Hernández i esposa, por escritura
 pública de todos de Notarías de mil Novecientos
 cincuenta y cinco, celebrada ante el Notario Rodolfo
 de la Torre Poxa. - Segundo.- Don Andrés Nicanor Ascaso
 en i su post Santos Hernández Cordero, venden
 los inmuebles descritos en la Cláusula anterior,
 en favor de don Julio López Mendoza, por el precio
 de Chancillerías mil soles 00, los que declaran
 los vendedores haber recibido a su ellera satis-
 facción del comprador. - Tercero.- Los contratantes
 les declaran que el propietario ha sido el pactado
 entre ellos i es el que también realmente
 le corresponde a los inmuebles que son parte
 de la finca, por lo que se hacen entre
 si mutua i reciproca cesación de uso
 para estos i diferencia que pudieren tie-
 ner, alcanzando la finca a los inmue-
 bles, con todas sus vías, calles, salidas, usos,
 costumbres, servidumbres, círcos, i con todos
 los demás derechos auxiliares a la propia
 finca, sin reservarse nada para si los vende-
 dor, sin reservarse nada para si los vende-



82754024

1488

En mi cuestionario Oficial

dóres quienes declaran que sobre los
 instrumentos que venden no pegan ningún
 apartado ni medida judicial ni extrajudicial,
 que limita o restringa el derecho de libre dis-
 posición, encontrándose completamente libres;
 que no conforme pasan a poder del comprador
 inmediatamente como quede firmada la escritura
 y, obligándose en todo caso a la ejecución si careciese
 de conformidad a ley. - Cuarto. Declaro que ha cumplido en
 efectuar la Desparrasación paga de Piso. - Quinto. En el Juzgad
 Provincial de Ica con fecha Treintino de Agosto de mil
 novecientos setenta y tres, con una área de dos mil se-
 cientos treinta y siete y medio metros cuadrados.
 de cincuenta y cuatro mil setecientos veinte soles. - Seis-
 to. Ambos contratantes se solidarizan por los anticipos
 y gastos municipales que pudieran estar adeudados.
 - Séptimo. Los gastos que ocasionare la presente minuta alle-
 varse a escritura pública, son al alcobalá, adicional de los
 tres, conforme a ley. - Los derechos de escritura por cuenta del
 comprador. - Octavo. El domicilio de los vendedores está liga-
 do en el Distrito de La Lagunilla e, i del comprador en el Distri-
 to de Ica, de esta Provincia. - Octavo. - Ambos contratan-
 tes declaran que aceptan todas i cada una de las cláusulas
 de la presente minuta. - Undécimo. Señor Notario que
 garía las demás cláusulas de ley. - Ica, Catorce de noviembre
 de mil novecientos setenta y tres. César Saavedra, Raúl
 Arequipa. - Registran en su nombre oportuno. Andrés M. M. -
 Saavedra Hernández, Julio López M. O. Saavedra P. M. -
 M. - Cusello del Notario. - Aclaración. - La presente
 minuta está fechada al pago del siguiente

TESTIMONIO

Supuesto.- Alrededor de 150 ejecuciones hay que
se mil desiertos dentro del co.- Tres mil
Trescientos miles Oro.- Adicional hay
desiertos mil trescientos.- Tres mil tres
cientos miles Oro.- Total tres mil seiscientos
miles Oro.- Esas ratas de Marañones de mil tres
cientos setenta cincos.- Conclusion.- Justificar
los abogados del contenido de esto en
firma de Contrato. Tanto, por la cláusula que de
toda otra les hice, en presencia de los testigos,
al principio citados, se afirmaron i ratificaron
que en su contenido i la firma han puesto con
los testigos; de que soy yo.-

* Ariadna Morado A.

* Paula Hernández

* julio López M.

TESTIMONIO



B2754022

Uromys metwictor Dobson 1871

1489

Gloria Mendoza

Felix H. Gravé



Conrad
faster etc
B-13-75
say for -

Núcleos: heterocíclitos bicentridos
Metacíclismo

~~Con vos, e primero
de Diciembre de mil
seiscientos setentien
eg unto mi, lo esp A.
Manches Caballero,~~

Don: Генрих Фридрих Гоголь
Widow: Екатерина Николаевна Гоголь

Notario Público de esta Provincia con libreta de los
seis mil setecientos quince, con la constancia
de Supradicto i con libreta Notaria número
seis mil trescientos cuarenta y seis
diciembre de cincuenta y dos i los testigos señores
don Jelio Cabra Bixiou i don Juan Melián Sori q
que reúnen los requisitos de ley a fojas diez
mil cuatrocientos ochenta y nueve del Registro
de Documentos Públicos, correspondiente al año
de seis mil trescientos setenta y cinco
y seis mil cuatrocientos setenta y seis comparecio:

don Jerónimo Horcasitas, de edad treinta y
seis años, vecino de esta Ciudad,
casado con dona Estefana Huertas, de edad
veintidós años, enero cuatro mil ochocientos
setecientos treintitres mil ciento noventa y seis;
liberto trilluzo sinverno ocho mil ochos, petecue
los ochentitres mil ciento cuarenta y siete; el cumple
reciente mayor de edad, procede por su profilo

ARCHIVO REGIONAL DE ICA

TESTIMONIO N° 109

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA N°451 DE: COMPRA - VENTA; DE FECHA: 01 DE DICIEMBRE DE 1,975; QUE OTORGА: DON ANDRES MORON ASCENCIO Y ESPOSA; A FAVOR DE: DON JULIO LOPEZ MENDOZA; EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO: CESAR A. SANCHEZ CABALLERO, DEL PROTOCOLO N° 4, DEL BIENIO 1,975 – 1,976, FOLIO N° 1,486 AL FOLIO N° 1,489, TESTIMONIO QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 07 (SIETE) FOJAS; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA LEY N° 25323, DECRETO SUPREMO N° 008-92-JUS Y SUS MODIFICATORIAS.=====

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): SIMON FERNANDO LOPEZ BRIZUELA, IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 10533871. =====

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. =====

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA N° 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD “EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSEERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA”. =====

EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN MÉRITO A LA SOLICITUD ADMINISTRATIVA N° 212 DE FECHA 11 DE MARZO DE 2025, Y DEL RECIBO DE PAGO N° 281500085, CON DERECHOS: S/ 5.20 =====

ICA, 19 DE MARZO DE 2025

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
ARCHIVO REGIONAL DE ICA
DIRECTOR